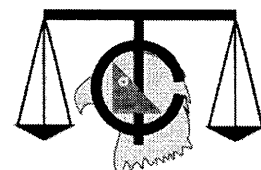
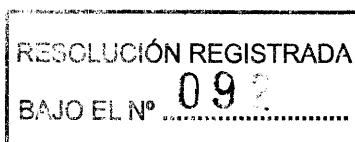




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

USHUAIA, 28 MAR 2018

VISTO: el Expediente Letra: T.C.P. - S.L. N° 274/2017 del registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia, caratulado: "*S/SUMARIO ADMINISTRATIVO SLyT 12/17 – SITUACIÓN IRREGULAR DE LA AGENTE SANDRA BEATRIZ BASCUÑAN POR FALTAS INJUSTIFICADAS*"; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el Visto se originaron con motivo de la Nota N° 8680/2017, por la cual la Señora Norma ALCOBA en su carácter de instructora *ad-hoc* del Sumario Administrativo ordenado por la Resolución M.D.S. N° 193/2017, remite para conocimiento e intervención de este Tribunal copia certificada del Expediente del registro de la Dirección General de Sumarios e Informaciones Sumarias de la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia N° 12/2017, caratulado: "*S/ SITUACIÓN IRREGULAR DE REVISTA DE LA AGTE. CAT. 10 P.O.M. Y S. SANDRA BEATRIZ BASCUÑAN, LEG. N° 28604642/00*"; dado que en el Informe previsto en el artículo 83 del Reglamento de Investigaciones aprobado por Decreto nacional N° 1798/1980, se ha detectado perjuicio fiscal en cuanto a los haberes percibidos por la agente Sandra Beatriz BASCUÑAN.

Que esa investigación administrativa tuvo por objeto reunir elementos de prueba tendientes a esclarecer las irregularidades detectadas con relación a las supuestas inasistencias y tardanzas injustificadas de la citada agente, en el período comprendido desde el 4 de marzo de 2016 hasta el 15 de diciembre de 2016.

Que en dicho informe, producido el 15 de noviembre de 2017, la instructora sumariante concluyó que la agente "*(...) incurrió en inasistencias injustificadas que exceden de diez (10) días discontinuos en los doce (12) meses*

AF
MS

inmediatos anteriores, conducta prevista por el artículo 32° inciso a) de la ley Nacional 22.140.

Por otra parte, si bien forma parte de las actuaciones, es dable mencionar que la Agente BASCUÑAN no se presentó a su puesto laboral, desde el día 03/03/16, fecha que finalizó el Reposo que indicó el Certificado Médico, de ahí en más registrando faltas injustificadas, hasta la fecha en la que se elaboró el presente informe.

Como así también se observa que la agente BASCUÑAN percibió haberes hasta la complementaria del mes de mayo de 2016, incurriendo en un perjuicio fiscal económico al Estado Provincial, puesto que no se realizaron los descuentos correspondientes.

(...) Analizadas todas las actuaciones, se puede constatar que la agente Sandra Beatriz BASCUÑAN Legajo N° 28604642/00, ha incurrido en reiteración de faltas injustificadas continuas e ininterrumpidas desde el 04 de marzo del 2016 al 12 de diciembre del 2016.

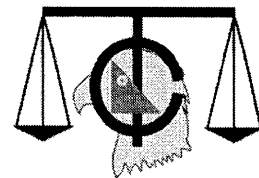
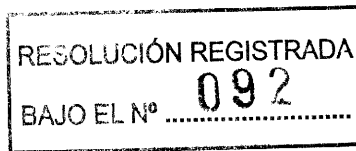
Por lo expuesto, esta Instrucción sugiere la aplicación de una sanción disciplinaria consistente en la CESANTÍA, encuadrando su conducta en los alcances del inciso a) del art. 32 de la Ley Nacional N° 22140.

Como así también surge del análisis de las actuaciones, que a la agente BASCUÑAN se le liquidó Haberes por una suma que asciende a un total de (\$ 54.149,81), PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS, según consta en la tercera copia de Recibo de Haberes, que lucen a fs. 155/158, de los meses de Marzo, Abril, Mayo y complementaria de Mayo, encontrándose la agente en Situación Irregular de revista en los meses mencionados.”.

Que tomó intervención el Cuerpo de Abogados de este Tribunal a través del Informe Legal N° 29/2018 Letra: T.C.P. - S.L., elaborado por la Dra. Daiana Belén BOGADO.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Que tras rememorar el criterio sentado por este Tribunal en los Acuerdos Plenarios Nros. 1902, 2206, 2305, 2387 y 2484, donde el objeto de las actuaciones refería a pagos indebidamente percibidos por agentes estatales, señala que corresponde que el propio empleador, en el caso el Ministerio de Desarrollo Social, gestione las medidas necesarias para el efectivo recupero de las sumas percibidas en demasía por la agente.

Que al respecto puntualiza: *"(...) cabe advertir que la cuestión traída a conocimiento de este Tribunal de Cuentas, es de competencia exclusiva del organismo requirente. Como consecuencia de ello, la repetición de lo abonado indebidamente en concepto de haberes corresponde que la efectúen las autoridades del Gobierno Provincial, por tratarse de un tema estrictamente vinculado al régimen de empleo público y por lo tanto, no comprendida dentro de la competencia atribuida a este Órgano de Control en la Ley provincial N° 50.*

Resulta oportuno señalar que, en el Informe Legal N° 19/2014 Letra: T.C.P. - S.L., se expresó que: '(...) la acción de recupero de las sumas indebidamente abonadas -en cabeza de este Tribunal- no tendría como destinatarios, a los agentes que los hayan percibido, sino a los funcionarios que procedieron a su incorrecta liquidación, como estipendiarios del Estado provincial, en el marco de la competencia que atribuye a este Órgano de Control, a través de los artículos 2° incisos e) y f); 43; 44 y concordantes de la Ley provincial N° 50. Por otra parte, ese eventual perjuicio fiscal no sería actual, debido a que existiría una instancia previa, a través de la que la propia repartición estatal se encuentra en condiciones de reclamarlos de quienes resultaron legítimamente beneficiados por su pago (...)'.

En virtud de lo expuesto y sin perjuicio de la diferencia que existe entre el 'INFORME ARTÍCULO 83° - REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES - DECRETO NACIONAL N° 1798/80' y la información suministrada por la

AF
A

Licenciada María Florencia TUROVETZ, quien se desempeña en el ámbito de la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos -obrante a fojas 174/180- en relación al monto percibido indebidamente por la agente Sandra BASCUÑAN, existiría en principio, un evidente perjuicio al patrimonio estatal.

Conforme surge de la Nota N° 982/18 Letra: S.G.R.H. obrante a fojas 174 de autos, se encontraría en trámite el recupero de la deuda de lo percibido en más por la agente sumariada, quien fuera notificada mediante cédula de notificación N° 150/2018; ello como consecuencia de haber cobrado los haberes de marzo y abril de 2016 sin presentarse a cumplir tareas en su puesto laboral, razón por la cual tampoco podría invocar haberlos percibido y consumido de buena fe (...)".

Que en función de este análisis, la abogada dictaminante concluyó en el sentido que "(...) por tratarse de una cuestión relacionada al pago indebido de salarios, tema que se encuentra directamente vinculado al régimen de empleo público, el objeto de las presentes actuaciones queda, momentáneamente, fuera de la competencia atribuida a este Tribunal de Cuentas por la Ley provincial N° 50, hasta tanto se agoten las acciones tendientes al recupero del perjuicio aludido en el ámbito de la propia repartición.

Sin perjuicio de ello, se elevan las actuaciones al Plenario de Miembros para la prosecución del trámite, considerando pertinente efectuar un seguimiento de las presentes actuaciones en pos de verificar el efectivo recupero del perjuicio fiscal".

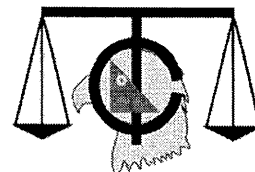
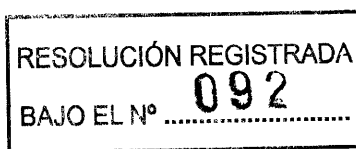
Que el Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, compartió el criterio vertido en el Informe Legal N° 29/2018 Letra: T.C.P. - S.L.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros también comparte el criterio expuesto en el citado Informe Legal.

Que teniendo en cuenta que del informe emitido por la instructora sumariante resulta que se habría producido una indebida percepción de haberes



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

por parte de la agente Sandra Beatriz BASCUÑAN, corresponde que, concluido el trámite del Sumario Administrativo ordenado por la Resolución M.D.S. N° 193/2017 con el acto administrativo previsto en el artículo 91 del Reglamento de Investigaciones y una vez que éste se encuentre firme, su persecución se efectúe en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia; por ser ésta una cuestión vinculada concretamente a la materia salarial dentro del régimen de empleo público.

Que este Tribunal de Cuentas ya se ha pronunciado a través del Acuerdo Plenario N° 2206, citando el precedente judicial "*Tribunal de Cuentas c/ Aguirre, Eduardo Edmundo s/ daños y perjuicios*" (Expediente N.º 5634) del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Distrito Judicial Sur, en el que se estableció que, tratándose de una cuestión referida al régimen de empleo público, corresponde a cada institución ejercer las facultades que le asigna la ley en su carácter de empleador.

Que tal como surge de la aludida sentencia judicial, cuando se trata de repetir sumas pagadas indebidamente a un agente estatal, la acción tramita con arreglo al Código Civil y Comercial de la Nación y no por la Ley provincial N° 50, cuyo cometido es diferente en cuanto a la materia que regula.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho al respecto que: "*En situaciones en que razonablemente cabe concluir que ha mediado mala fe del agente estatal, corresponde exigir la restitución de sumas de tal modo percibidas y consumidas*" (Conf. 153:213).

Que, en consecuencia, procede hacer saber a las autoridades del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia que, atento que el presunto perjuicio fiscal determinado en el Informe previsto en el artículo 83 del Reglamento de Investigaciones se generó en el marco de una relación de empleo público, no es este Organismo de Control el que debe perseguir su recupero, debiendo efectuarse su persecución en la órbita de ese Ministerio; una vez

AF
[Firma]

concluido el trámite del Sumario Administrativo ordenado por la Resolución M.D.S. N° 193/2017 y firme el acto administrativo pertinente.

Que en caso que las autoridades del Ministerio de Desarrollo Social no inicien las acciones de repetición contra la agente Sandra Beatriz BASCUÑAN, incurrirán en una conducta negligente que habilitará la competencia de este Tribunal de Cuentas.

Que este acto se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, por la ausencia del Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo Sebastián PANI, atento a lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 21/2018.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo de conformidad a lo establecido por los artículos 1°, 4° inciso c) y cctes. de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

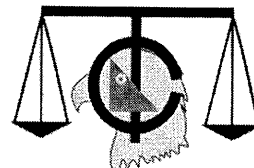
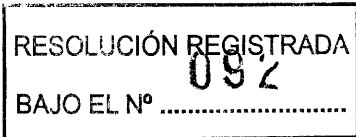
ARTÍCULO 1°.- Hacer saber a la Ministro de Desarrollo Social de la Provincia, Lic. Paula GARGIULO, que atento que el presunto perjuicio fiscal determinado en el Informe previsto en el artículo 83 del Reglamento de Investigaciones emitido en el Sumario Administrativo ordenado por la Resolución M.D.S. N° 193/2017 se generó en el marco de una relación de empleo público, no es este Organismo de Control el que debe perseguir su recupero, debiendo efectuarse su persecución en la órbita de ese Ministerio, una vez concluido el trámite y firme el acto administrativo pertinente. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la Ministro de Desarrollo Social que deberá informar a este Tribunal de Cuentas respecto del recupero de aquellas sumas que la agente Sandra Beatriz BASCUÑAN hubiere percibido indebidamente.

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

ARTÍCULO 3°.- Por Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, realizar el seguimiento de lo resuelto en el artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Notificar con copia certificada de la presente y del Informe Legal N° 29/2018 Letra: T.C.P. - S.L., a la Ministro de Desarrollo Social, Lic. Paula GARGIULO.

ARTÍCULO 5°.- Notificar en la sede de este Organismo, con copia certificada de la presente y remisión del Expediente T.C.P. - S.L. N° 274/2017, a la Secretaría Legal y por su intermedio a la letrada dictaminante.

ARTÍCULO 6°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 092 /2018.

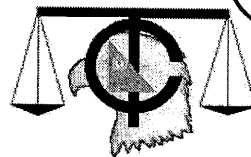
AF
A

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. Diego Martín PASCUAS
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Informe Legal N° 29/2018

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde. Expte. N° 274/2017 T.C.P.- S.L.

Ushuaia, 02 de marzo de 2018 .-

SEÑOR SECRETARIO LEGAL

DR. SEBASTIAN OSADO VIRUEL

Viene a la Secretaría Legal el expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "*S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO SLyT 12/17 – SITUACIÓN IRREGULAR DE LA AGENTE SANDRA BEATRIZ BASCUÑAN POR FALTAS INJUSTIFICADAS*", a fin de emitir dictamen jurídico.

ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de la Nota N° 8680/17 del 22 de noviembre de 2017, suscripta por la señora Norma ALCOBA, quien fue designada instructora *ad-hoc* en el marco de la investigación administrativa caratulada: "*S/ SITUACIÓN IRREGULAR DE REVISTA DE LA AGTE. CAT. 10 P.O.M.y S. SANDRA BEATRIZ BASCUÑAN, LEG. N° 28604642/00*" -Expte. S.L.T. 12/17- del registro de la Gobernación de la Provincia.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Ello, fue ordenado por Resolución N° 193/17 Letra: M.D.S. obrante a fojas 96, con el objeto de precisar las circunstancias y reunir todos los elementos de prueba tendientes a esclarecer irregularidades y proponer sanciones si correspondiere, conforme el artículo 25 del Decreto nacional N° 1798/80 -Reglamento de Investigaciones- con relación a las supuestas inasistencias injustificadas de la agente Sandra Beatriz BASCUÑAN, Legajo N° 28604642/00, a partir del 4 de marzo de 2016 hasta el 15 de diciembre de 2016 inclusive.

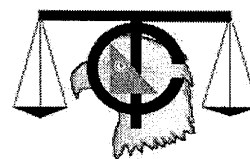
Cabe aclarar, que se tuvo en consideración el Dictamen D.G.C. y A.J. (M.D.S.) N° 06/2017, que obra a fojas 89/93, el que concluyó que correspondería llevar adelante la investigación sumarial ante la conducta desplegada por la agente.

Conforme las notas y requerimientos cursados que obran en las actuaciones del corresponde, la agente BASCUÑAN se encontraría presuntamente incurso en los alcances del artículo 32 inciso a) de la Ley nacional N° 22.140, el que dispone: “ *Son causas para imponer la cesantía: Inasistencias injustificadas que excedan de diez (10) días discontinuos en los doce (12) meses inmediatos anteriores*”.

En lo que concierne a los elementos recogidos en el curso de la investigación, valoradas de acuerdo a las reglas de la sana crítica, se diligenciaron distintas medidas de prueba, con el objeto de reunir la mayor cantidad posible de instrumentos probatorios a fin de llegar al esclarecimiento de la situación bajo análisis.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Posteriormente, de la copia del *"INFORME DEL INSTRUCTOR ARTÍCULO 83° – REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES – DECRETO NACIONAL N° 1798/80"* consta que la instructora *ad-hoc*, Norma ALCOBA, indicó que: *"Analizadas las constancias obrantes en el Expediente surge que la agente Sandra Beatriz BASCUÑAN, incurrió en inasistencias injustificadas que exceden de diez (10) días discontinuos en los doce (12) meses inmediatos anteriores, conducta prevista por el artículo 32° inciso a) de la Ley nacional 22.140.*

Por otra parte, si bien forma parte de las actuaciones, es dable mencionar que la Agente BASCUÑAN no se presentó a su puesto laboral, desde el día 03/03/16, fecha que finalizó el Reposo que indicó el Certificado Médico, de ahí en mas registrando faltas injustificadas, hasta la fecha en la que se elaboró el presente informe.

Como así también se observa que la Agente BASCUÑAN percibió haberes hasta la complementaria del mes de mayo de 2016, incurriendo en un perjuicio fiscal económico al Estado Provincial, puesto que no se realizaron los descuentos correspondientes.

Por tal motivo, la Administración Pública no contó con el trabajo de la Agente BASCUÑAN investigada en el curso de todo el año y durante ese tiempo, la tarea se sobrecargó en otros trabajadores del área y además es

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

responsabilidad de la Administración Pública velar por el mantenimiento del orden y la prestación de los servicios”.

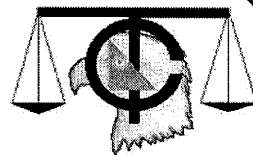
Es necesario resaltar que en el mencionado INFORME ARTÍCULO 83, la instructora *ad-hoc* advirtió que en virtud de lo informado por Nota N° 853/17 Letra: D.G.H., del 26 de abril de 2017, no se realizaron los descuentos pertinentes a la agente BASCUÑAN, habiéndose liquidado haberes hasta la complementaria del mes de mayo de 2016 y continuando la misma en situación irregular.

En la mencionada Nota se agregaron copias impresas de Sistema TERCOP, donde se observó, que a la agente sumariada se le liquidaron haberes correspondientes a marzo, abril y complementaria de mayo, por un valor aproximado de PESOS TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SEIS CON UN CENTAVO (\$37.086,01), constando dicha información en copias extraídas del Sistema TERCOP.

Ahora bien, para mayor claridad, fue necesario solicitar nuevamente copias del Sistema a la Subdirección General de Coordinación Río Grande, las que arrojaron un resultado distinto al detallado en el párrafo anterior, ascendiendo el monto a PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$54.149,81). La suma se vio modificada debido a que se incluyó el recibo del mes de mayo de 2016, el cual arrojó una liquidación de PESOS DIECISIETE MIL SESENTA Y TRES CON OCHENTA CENTAVOS (\$17.063,80).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Posteriormente, por Nota N° 2144/17 Letra: D.G.H., se comunicó que: " (...) a partir del mes de **JUNIO de 2016** la **Dirección General de Recursos Humanos** cambia, la situación de la agente, pasándola a **SITUACIÓN IRREGULAR**, por otra parte remite a esta Dirección General la **Nota N° 2474/17 S.G.R.H.** de fecha **04 de junio de 2016** solicito la **ANULACIÓN** de los haberes de la mencionada agente".

Conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, la instructora Norma ALCOPA detectó la configuración del perjuicio fiscal monetario.

Como conclusión de la investigación llevada a cabo en el expediente N° 12/17 caratulado: "S/ **SITUACIÓN IRREGULAR DE REVISTA DE LA AGTE. CAT. 10 P.O.Y.S. SANDRA BEATRIZ BASCUÑAN, LEG. N° 28604642/00**", se confirmó que la sumariada había incurrido en reiteradas faltas injustificadas continuas e ininterrumpidas desde el 4 de marzo de 2016 al 12 de diciembre de 2016.

En concordancia, también se sugirió la aplicación de una sanción disciplinaria consistente en la cesantía, encuadrando su conducta en los términos del artículo 32 inciso a) de la Ley nacional N° 22.140.

Por último, surge del análisis de las actuaciones del sumario, que a la Agente Sandra BASCUÑAN se le liquidaron haberes por los meses de marzo, abril, mayo y complementaria de mayo, encontrándose la agente en situación

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

irregular, por una suma total de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$54.149,81).

Una vez arribadas las presentes actuaciones a este Tribunal de Cuentas, por Nota N° 2441/2017 Letra: T.C.P. - S.L., del 28 de noviembre de 2017, se solicitó al Subsecretario de Haberes, señor Marcelo LAKICH, que informe si se había realizado el recupero íntegro de las sumas percibidas en demasía por la agente Sandra Beatriz BASCUÑAN.

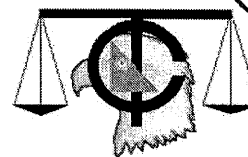
Como consecuencia, por Nota N° 261/2017 Letra: SUB.HAB., del 1 de diciembre de 2017, el Subsecretario de Haberes del Ministerio de Economía, señor Marcelo Ricardo LAKICH indicó que: *“Atento a lo solicitado en su Nota N° 2441/17 T.C.P.-S.L. referente a la situación de la agente BASCUÑAN, Sandra Beatriz, legajo N° 286046920/00, se informa que de acuerdo al registro en los sistemas de Tercer Copia y Liquidación, de esta Dirección General, se pudo constatar que la misma no percibió haberes desde el mes de Mayo/16 a la fecha, por encontrarse en Situación Irregular.*

Con respecto al segundo párrafo, es necesario contar con detalle más específico de lo percibido en más por dicha agente”.

Atento a ello, fue necesario emitir la Nota N° 2525/2017 Letra: T.C.P.-S.L., recibida el 15 de diciembre de 2017, en la cual se informó que: *“(…) a la agente BASCUÑAN se le liquidaron 89 días encontrándose en una situación de*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

revista irregular, incurriendo en un perjuicio fiscal al patrimonio estatal, puesto que no se realizaron los descuentos correspondientes.

Asimismo, se detalla que la suma percibida en demasía por la sumariada asciende a PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 54.149,81) conforme surge de las copias impresas del Sistema TERCOP, obrante en fojas 155/158 del expediente de su registro.

Por lo expuesto, en virtud de lo indicado en la Nota N° 261/17 Letra: SUB.HAB., reitero el requerimiento respecto de que, se informe a este Tribunal si se tomaron las medidas tendientes al recupero de las sumas percibidas erróneamente por la agente Sandra BASCUÑAN".

Finalmente, por Nota N° 982/18 Letra: S.G.R.H., del 8 de febrero de 2018, se informó: "(...) que desde el Departamento de Control y Asistencia dependiente de la Dirección Técnica de Carga de Novedades, se detectó la situación irregular por faltas injustificadas de la agente BASCUÑAN a partir del 04/03/2016, por lo que se procede de modo preventivo a modificar el estado de liquidación de la mencionada agente a partir del mes de junio de 2016, generando percepción indebida de haberes a partir del 04/03/2016 y hasta el 30/04/2016, por un total de cincuenta y siete (57) días saldo que deberá ser restituido a esta administración. A tales efectos, se cursó el pedido de valorización pertinente ante la Dirección General de Haberes.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Asimismo, se iniciaron las acciones tendientes al recupero de los montos percibidos indebidamente por la agente, procediéndose a la notificación de la misma a través de la Cédula de Notificación N° 150/2018, la que se adjunta para su conocimiento juntamente con la valorización efectuada por la Dirección General de Haberes, dependiente del Ministerio de Economía.

Cabe mencionar que conforme a lo reflejado en el sistema TERCOP, se observa la liquidación normal de los haberes en los meses de marzo/2016 y abril/2016 y la correspondiente complementaria de ambos meses en relación a la aplicación del Decreto Provincial N° 643/16, encontrándose la correspondiente al mes de mayo/2016 'desafectada', adjuntando a tales efectos copia certificada de los recibos de haberes y confirmación de no liquidación de haberes en el mes de mayo/2016 informado por la Dirección General de Haberes.”

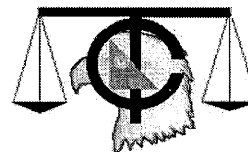
ANÁLISIS

En forma preliminar, cabe delimitar el marco normativo aplicable al caso de marras.

Así, en cuestiones de empleo público es de aplicación la Ley nacional N° 22.140, que aprueba el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública y su Decreto reglamentario N° 1797/80. Ello, en virtud de lo establecido por el artículo 14 de la Ley provincial N° 23.775, que prescribe lo siguiente: “*Las normas del*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”

territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley, mantendrán su validez en el nuevo estado, mientras no fueren derogadas o modificadas por la Constitución de la nueva provincia, la presente ley, o la Legislatura provincial, en cuanto sean compatibles con su autonomía”.

Ahora bien, en el “**INFORME ARTÍCULO 83° – REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES – DECRETO NACIONAL 1798/80**” quedó expuesto que no habiéndose realizado los descuentos correspondientes de los haberes percibidos en demasía por la agente BASCUÑAN, se configuró el perjuicio fiscal.

Esto último, dio lugar a la intervención de este Órgano de Control, toda vez que el Reglamento de Investigaciones del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, Decreto nacional N° 1798/80, en su artículo 6° inciso b) prescribe que: “*Son deberes de los instructores: (...) b) Observar las pertinentes previsiones a efectos de la oportuna intervención de la Fiscalía Nacional de Investigaciones administrativas y, en caso de perjuicio patrimonial, del Tribunal de Cuentas de la Nación, cuando corresponda*”.

En tal sentido, en relación al artículo *ut supra* citado, es necesario advertir el criterio sentado por este Tribunal de Cuentas en actuaciones similares a la analizada en este informe, tal es el caso de los Acuerdos Plenarios N° 1902, N° 2206, N° 2305, N° 2387 y N° 2484, en los que se verificó que agentes de la Administración Pública percibieron indebidamente sus haberes.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

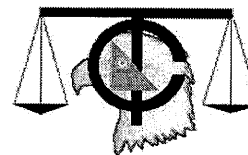
Al respecto, el Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO, en su voto emitido en el Acuerdo Plenario N° 2206, sostuvo que: *“Entonces, con sustento en lo que dijera en aquella oportunidad, y que ratifico en ésta, la repetición de lo que se hubiera abonado indebidamente en concepto de salarios corresponde, en principio, que las efectúe las mismas autoridades del Instituto Provincial de la Vivienda por ser ello una cuestión relacionada al régimen del empleo público, y por ende, no comprendida en la competencia instituida en la Ley Provincial N° 50 para este Tribunal de Cuentas.*

En otras palabras, por imperio legal, éste organismo accionará contra un agente, funcionario o estipendiario del Estado cuando ha causado un daño o perjuicio al fisco por su proceder doloso, culposo o negligente; pero no, por cuestiones derivadas del régimen del empleo público, sobre lo cual, cada institución, ejerce las facultades que la ley le asigna en su condición de empleador, extremos estos de los cuales el Tribunal de Cuentas tampoco es ajeno contra su propio personal ya que, como se explicó en el caso 'AGUIRRE', cuando se trata de repetir sumas indebidas contra un agente, la acción tramita con arreglo al Código Civil y no por la Ley Provincial N° 50 cuyo cometido es diferente en cuanto a la materia que regula”.

En concordancia, cabe recordar el precedente judicial emitido el 25 de marzo de 2003 en los autos caratulados: *“Tribunal de Cuentas c/ Aguirre Eduardo Edmundo s/ Daños y Perjuicios”* (Expte. N° 5634), que tramitaron por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, que: *“(…) La primera conclusión que podemos extraer de lo antes reseñado es que*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

en la demanda instaurada contra el agente Aguirre, requiriendo la devolución de lo percibido incorrectamente en concepto de asignaciones familiares, el Tribunal de Cuentas de la Provincia actuó en su carácter de empleador en contra de uno de sus empleados; todo ello teniendo en cuenta la relación de empleo público anudada entre ambas partes".

Puede observarse entonces, que conforme el criterio seguido para casos similares al presente, donde el objeto de las actuaciones refiere a pagos indebidamente percibidos por los agentes estatales, corresponde que el propio empleador, en este caso el Ministerio de Desarrollo Social, gestione las medidas necesarias para el efectivo recupero de las sumas percibidas en demasía por el agente.

Así pues, cabe advertir que la cuestión traída a conocimiento de este Tribunal de Cuentas, es de competencia exclusiva del organismo requirente. Como consecuencia de ello, la repetición de lo abonado indebidamente en concepto de haberes corresponde que la efectúen las autoridades del Gobierno provincial, por tratarse de un tema estrictamente vinculado al régimen de empleo público y por lo tanto, no comprendida dentro de la competencia atribuida a este Órgano de Control en la Ley provincial N° 50.

Resulta oportuno señalar que, en el Informe Legal N° 19/2014 Letra: T.C.P. - S.L., se expresó que: "(...) *la acción de recupero de las sumas indebidamente abonadas -en cabeza de este Tribunal- no tendría como destinatarios, a los agentes que las hayan percibido, sino a los funcionarios que*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

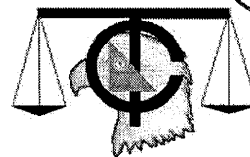
procedieron a su incorrecta liquidación, como estipendiarios del Estado provincial, en el marco de la competencia que atribuye a este Órgano de Control, a través de los artículos 2º incisos e) y f); 43; 44 y concordantes de la Ley provincial N° 50. Por otra parte, ese eventual perjuicio fiscal no sería actual, debido a que existiría una instancia previa, a través de la que la propia repartición estatal se encuentra en condiciones de reclamarlos de quienes resultaron ilegítimamente beneficiados por su pago (...)".

En virtud de lo expuesto y sin perjuicio de la diferencia que existe entre el "INFORME ARTÍCULO 83º – REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES – DECRETO NACIONAL N° 1798/80" y la información suministrada por la Licenciada María Florencia TUROVETZ, quien se desempeña en el ámbito de la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos -obrante a fojas 174/180- en relación al monto percibido indebidamente por la agente Sandra BASCUÑAN, existiría en principio, un evidente perjuicio al patrimonio estatal.

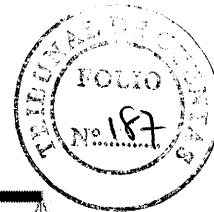
Conforme surge de la Nota N° 982/18 Letra: S.G.R.H. obrante a fojas 174 de autos, se encontraría en trámite el recupero de la deuda de lo percibido en más por la agente sumariada, quien fuera notificada mediante cédula de notificación N° 150/2018; ello como consecuencia de haber cobrado los haberes de marzo y abril de 2016 sin presentarse a cumplir tareas en su puesto laboral, razón por la cual tampoco podría invocar haberlos percibido y consumido de buena fe.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Al respecto de esto último, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que: *"Las Resoluciones del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas por las que se estableció que el pago de haberes que le corresponde percibir al agente durante los períodos de suspensión preventiva sería efectuado en efectivo, se encuentran viciadas de nulidad absoluta, toda vez que dispusieron el pago en efectivo de la deuda incluyendo, conceptos que no debían ser objeto de reconocimiento (licencia anual ordinaria), ello sumado a la aplicación de intereses por un período superior al que correspondía y por una tasa distinta a la establecida por la Ley N° 22.328. Además, el agente tenía conocimiento del vicio que afectaba las resoluciones al momento de notificación del acto; su derecho a los haberes caídos durante el lapso en que se encontraba suspendido, tuvo origen en la clausura del sumario administrativo donde se investigaron los hechos determinantes de su suspensión, sin imputación de responsabilidad alguna, encontrándose dicho pago comprendido en el régimen de consolidación de deudas establecido por la Ley N° 25.344 (...)"*

De acuerdo con el artículo 9° inciso i) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto N° 3413/79 y modificatorios, los períodos en que el agente no presta servicios por hallarse en uso de licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento, accidente de trabajo o enfermedad profesional, y las sin goce de sueldo, excluida la licencia por maternidad, no generan licencia anual ordinaria. Ello es así toda vez que, la télesis del referido beneficio es velar por la salud y el rendimiento funcional de los servidores del Estado, por lo cual no puede compensarse pecuniariamente el no uso de la licencia en cuestión".

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En consecuencia, en idéntico sentido del dictamen citado, en este caso particular, mal podrían considerarse percibidos y consumidos de *buena fe* haberes pagados a la agente que según se desprende del Sumario Administrativo, incurrió en inasistencias injustificadas.

CONCLUSIÓN

En razón de la relación existente entre la agente BASCUÑAN y la Administración Central, por tratarse de una cuestión relacionada al pago indebido de salarios, tema que se encuentra directamente vinculado al régimen de empleo público, el objeto de las presentes actuaciones queda, momentáneamente, fuera de la competencia atribuida a este Tribunal de Cuentas por la Ley provincial N° 50, hasta tanto se agoten las acciones tendientes al recupero del perjuicio aludido en el ámbito de la propia repartición.

Sin perjuicio de ello, se elevan las actuaciones al Plenario de Miembros para la prosecución del trámite, considerando pertinente efectuar un seguimiento de las presentes actuaciones en pos de verificar el efectivo recupero del perjuicio fiscal.


Dra. Daiana Belén BOGADO
ABOGADA
Mat. N° 817 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Señor Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, comparto el criterio vertido por el Dr. Daiana Bogado y elevo las actuaciones por continuidad del trámite.


Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

02 MAR 2012